

INFORME EJECUTIVO:

CRITERIO OPERATIVO Nº
102/2020 SOBRE MEDIDAS Y
ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL RELATIVAS A SITUACIONES
DERIVADAS DEL NUEVO
CORONAVIRUS (SARS-CoV-2)

18 de marzo de 2020

**DEPARTAMENTO DE EMPLEO, DIVERSIDAD Y
PROTECCIÓN SOCIAL**

El 18 de marzo se ha dado traslado, por la Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, del “Criterio Operativo Nº 102/2020 sobre medidas y actuaciones de la Inspección De Trabajo y Seguridad Social relativas a situaciones derivadas del nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2)”. A continuación, resumimos los principales aspectos a tener en cuenta en este criterio operativo:

GRUPOS DE RIESGO

El documento se remite a los **diferentes escenarios de riesgo en los que se pueden encontrar las personas trabajadoras** incluidos en el documento “Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (SARS-CoV-2)” desarrollado por el Ministerio de Sanidad.

NOTA: Hay que tener en cuenta que dicho documento está en fase de revisión y/o de sustitución por uno nuevo.

NORMATIVA APLICABLE

.- Normativa sanitaria.

Hace referencia a la Ley orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas de salud pública y a los documentos técnicos que publica el Ministerio de Sanidad y que están en continua revisión en función de la evaluación y la nueva información que se disponga.

NOTA: A los efectos de este criterio de la ITSS los documentos técnicos del Ministerio de Sanidad son de obligado cumplimiento.

.- Normas de Seguridad y Salud en el trabajo aplicables a las ocupaciones con riesgo de exposición.

Se enumera toda la normativa general aplicable (Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Reglamento de Servicios de Prevención, disposiciones mínimas de equipos de protección y lugares de trabajo etc..) y remarca especialmente el **Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra la exposición de los agentes biológicos durante el trabajo.**

ACTUACIONES EN LAS EMPRESAS

Se establecen las **actuaciones de las empresas** en la situación actual, distinguiendo entre:

. - Puestos de trabajo en los que existe **riesgo de exposición profesional al SARS-CoV-2.**

- Para estas empresas resulta de aplicación el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores, además del resto de normativa de seguridad y salud en el trabajo.
- Fundamentalmente se refieren a los servicios de asistencia sanitaria (comprendidos los desarrollados en aislamiento, traslados, labores de limpieza, cocina, eliminación de residuos, transporte sanitario, etc.), laboratorios y trabajos funerarios.
- Las empresas deben evaluar el riesgo de exposición al nuevo coronavirus y seguir las recomendaciones que sobre el particular emita el servicio de prevención, siguiendo además las pautas y recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias.
- No obstante, no deberá realizarse una aplicación literal del Art. 4.2 del Real Decreto 664/1997, no siendo necesario revisar la evaluación cada vez que se produzca una infección o enfermedad.
- Resultan exigibles todas las obligaciones contenidas en el Capítulo II del Real Decreto 664/1997.
- El documento, remite al “Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (SARS-CoV-2)” elaborado por el Ministerio de Sanidad y que está disponible en su web.

. - Puestos de trabajo que **no implican riesgo de exposición profesional al SARS-CoV-2.**

- Las distintas medidas de seguridad aprobadas por el Ministerio de Sanidad y que puedan ser publicadas en lo sucesivo, tienen carácter obligatorio. En concreto reitera la remisión al Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (SARS-CoV-2)” que actualmente se encuentra en revisión.
- Asimismo, se deberán aplicar las medidas fijadas por acuerdo de 9 de marzo de 2020 del **Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud**, para zonas con transmisión comunitaria significativa de coronavirus:
 - Realización de teletrabajo siempre que sea posible.
 - Revisión y actualización de los planes de continuidad de la actividad laboral ante emergencias.
 - Flexibilidad horaria y plantear turnos escalonados para reducir las concentraciones de trabajadores.
 - Favorecer las reuniones por videoconferencia.

ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

. - Respecto a las **medidas a adoptar por las empresas**.

Se mantiene la distinción anterior entre empresas con exposición laboral al Coronavirus y el resto de empresas.

A) En empresas que desarrollan actividades en las que la infección por agentes biológicos puede constituir un riesgo profesional, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social actuará conforme a criterios comunes.

B) En el resto de las empresas, deberá procederse de la siguiente manera, en respuesta a las denuncias o comunicaciones que puedan presentarse:

- No es de aplicación el Real Decreto 664/1997, de exposición a agentes biológicos.
- Comprobar el cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales enumerada anteriormente, aplicable a riesgos laborales de carácter ordinario.
- Verificar la adopción de las medidas acordadas por las Autoridades Sanitarias.
- Finalizadas las actuaciones comprobatorias se procederá de la siguiente manera:
 - o Si existen incumplimientos de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales -> se procederá con arreglo a los criterios comunes.
 - o Si **existen incumplimientos de las medidas fijadas por las autoridades sanitarias -> se procederá a informar a los responsables de la empresa** de las medidas fijadas por las autoridades sanitarias y a advertir de la obligatoriedad de aplicarlas.
En caso de mantenerse el incumplimiento -> se informará a las Autoridades Sanitarias competentes (el artículo 11 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales) que podrán aplicar “el cierre preventivo de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias”, “la suspensión del ejercicio de actividades” así como la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador las medidas (Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública).

. - Respecto a las **medidas a adoptar en el ejercicio de la actividad inspectora**.

- Se evitará la visita a los centros de trabajos
- Si se estima necesaria por la Jefatura de la Inspección, la realización de la visita, los criterios a aplicar son:
 - o Adoptar las medidas de prevención (utilización de EPIS) determinadas por las Autoridades Sanitarias, según el nivel de riesgo fijadas en la evaluación de riesgos y planificación preventiva.
 - o Se excluyen los inspectores/as y subinspectores/as, que pertenezcan a grupos que,

- según indicaciones del Ministerio de Sanidad, presentan mayor probabilidad de sufrir complicaciones, así como inspectoras y subinspectoras embarazadas o lactantes.
- Además, cuando realicen las visitas deberán:
 - Seguir las recomendaciones y medidas acordadas por la autoridades sanitarias y laborales para los centros de trabajo en general.
 - Si son centros de trabajo en los que es de aplicación el RD 664/97, de agentes biológicos, y deben entrar en contacto con el personal que pueda estar más expuesto a enfermos de COVID-19, adoptarán las medidas habituales en ese centro y seguirán las recomendaciones sanitarias específicas.